

## **Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**

**Beijing, 20 a 26 de junio de 2012**

### **MODIFICACIÓN TÉCNICA DEL ARTÍCULO 27**

#### *Propuesta de la Delegación de la Unión Europea*

1. La Unión Europea y sus Estados miembros proponen una ligera modificación del artículo 27 ("Fecha efectiva para ser parte en el Tratado") del Proyecto de Tratado sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (Disposiciones administrativas y cláusulas finales) en vista de la Conferencia Diplomática que tendrá lugar en Beijing, del 20 al 26 de junio de 2012.
2. La modificación propuesta es de carácter puramente técnico y consiste en garantizar que el texto del artículo 27 está plenamente en consonancia con el artículo 26, la disposición que establece el número necesario de ratificaciones para que el futuro Tratado entre en vigor. El Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática, reunido en Ginebra el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2011, modificó el artículo 26 (con respecto a la versión preparada por la Secretaría de la OMPI, idéntica al artículo 29 del WPPT), para tomar en consideración la petición de la UE y sus Estados Miembros de sustituir el término "Estados" por la expresión "partes que reúnan las condiciones para ser parte en el presente Tratado", a fin de garantizar que la ratificación de la UE pueda contarse entre las que determinan la entrada en vigor del futuro tratado. A raíz de esta modificación del artículo 26, se modificó el artículo 27.i), sustituyendo "Estados" por "partes que reúnan las condiciones para ser parte en el presente Tratado". Sin embargo, no se modificaron el resto de párrafos del artículo, que siguen siendo idénticos a la disposición correspondiente del WPPT (artículo 30).
3. Para garantizar que el artículo 27 del futuro Tratado está plenamente en consonancia con el artículo 26, se propone suprimir el párrafo iii), que en el artículo 30 del WPPT establecía una norma especial para la UE por cuanto su ratificación no se contaba entre las que determinaban la entrada en vigor del Tratado, y modificar el párrafo ii) en consecuencia. La redacción propuesta del artículo 27.ii) se asemeja mucho a la del artículo 28.3) del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, que, al igual que el futuro Tratado Audiovisual, no distingue entre

Estados y otras partes contratantes para determinar los mecanismos para la entrada en vigor del Tratado.

## Artículo 27

### Fecha efectiva para ser parte en el Tratado

4. El presente Tratado vinculará:

- i) a las 30 partes que reúnan las condiciones para ser parte en el presente Tratado, mencionadas en el artículo 26, a partir de la fecha en que el presente Tratado entre en vigor;
- ii) a cualquier ~~otro Estado~~ otra parte que reúna las condiciones para ser parte en el presente Tratado, mencionadas en el artículo 26, a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que ~~el Estado~~ haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI;
- iii) ~~a la Unión Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;~~
- iv) a cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.

[Fin del documento]